



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – Hipoteca
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado	EDWIN HERRERA GIRALDO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00423 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

BANCO CAJA SOCIAL S.A. en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderada judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – Hipoteca, en contra de **EDWIN HERRERA GIRALDO**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 28 de mayo de 2020, obrante a archivo 11 del expediente digital.

La parte demandada se notificó por aviso de la providencia librada en su contra, no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$2.820.187.44, equivalentes al 7.5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **EDWIN HERRERA GIRALDO**, en la forma establecida en el mandamiento de fecha del 28 de mayo de 2020, obrante a archivo 11 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$2.820.187.44, correspondiente al 7.5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae63f11a4c4945a59298bb6bd4c047e153550888fdbe2c8eb546a173421284f**

Documento generado en 06/10/2021 03:50:25 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**